PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE

LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO -

DEPARTAMENTO DE Junín

Ruc/código : 20506039208 Fecha de envío : 10/03/2025 Nombre o Razón social : NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 15:59:44

Observación: Nro. 1
Consulta/Observación:
NUMERAL 2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS
OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto ¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8-días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el REPORTE N° 251-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 25 de marzo del 2025, la SUB GERENCIA DE OBRAS en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente: "Con respecto al fideicomiso el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 565-2023/OSCE-DGR, referido al procedimiento de selección de LP-SM-15-2023-GRJ-CS-1 propio de vuestra entidad, ha advertido que las entidades no pueden establecer las dos condiciones (adelantos a través de fideicomiso y fianzas); en ese sentido, en el presente procedimiento de selección conforme a los gastos financieros establecido en el desagregado de gastos generales se determinó otorgar adelanto a cambio de cartas fianzas o pólizas de caución. No obstante, el artículo 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente: ¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso; en este marco, queda a

Fecha de Impresión: 01/04/2025 07:30

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE

LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO -

DEPARTAMENTO DE Junín

Especifico 2.5 2.5.1 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

facultad del adjudicatorio en solicitar la constitución del fideicomiso al momento de presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato conforme precisa el numeral 2.3 del Capítulo II ¿ del procedimiento de selección de la sección especifica de las bases.

Por tanto, no se acoge el cuestionamiento".

En tal sentido, e

Comité de Selección NO SE ACOGE, debido a que deja a su facultad del postor adjudicatario de solicitar la consitucion del fideicomiso, en ese sentido, la Subgerencia de obras en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, no modificó los términos de referencia en este extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Fecha de Impresión: 01/04/2025 07:30

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE

LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO -

DEPARTAMENTO DE Junín

Ruc/código : 20571263298 Fecha de envío : 14/03/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA & CONSULTORA LA SOLUCION Hora de envío : 22:58:43

E.I.R.L.

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicitamos respetuosamente que el Comité de Selección, en el apartado denominado "GARANTÍA", incluya lo referente al acogimiento de lo dispuesto por la Ley N° 32077, la cual otorga a las MYPES la facultad de optar por la retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

En virtud de lo anterior, se cita el artículo 3 de la Ley N° 32077, con el objeto de proporcionar un mayor fundamento y alcance a la solicitud planteada:

"Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias".

Por lo tanto, solicitamos que el Comité contemple esta disposición en las bases del proceso de contratación, con el fin de fomentar una mayor participación de los postores en el proceso.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a la espera de su respuesta.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: 3.2.1 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el REPORTE N° 251-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 25 de marzo del 2025, la SUB GERENCIA DE OBRAS en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente: "Considerando los alcances de la Ley N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, corresponde incorporar una precisión en la información complementaria incorporando lo siguiente como parte de la base legal:

"Ley N° 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación p ú b l i c a d e l a s M Y P E (*), P o r t a n t o, s e a c o g e l a s o l i c i t u d ". En tal sentido, el Comité de Selección SE ACOGE, a la observacion del participante, asimismo el area usuaria adjunto los terminos de referencia modificado imporando lo requerido por el participante, y autorizado dicha modificacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Incorporar en la base legal de la información complementaria lo siguiente:

"Ley N° 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE (*)"